

Paraná, 30 de septiembre de 2026

Al Señor Presidente de la

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos

D. Gustavo Hein

S / D

Ref.: Observaciones al Artículo 39 – Proyecto de Ley – Expte. E29702 (Modificación del Código Procesal Laboral - Ley 5.315)

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos para solicitar la revisión del proyecto de sustitución del artículo 39 del Código Procesal Laboral, Ley 5.315. En particular, objetamos la exclusión absoluta de la significación económica del litigio, el máximo uniforme de ocho juristas y la supresión de la garantía subsidiaria de cobro, en los términos propuestos.

Compartimos la necesidad de evitar regulaciones desproporcionadas y de valorar la labor efectivamente realizada. Entendemos que esos objetivos requieren un régimen que permita decisiones judiciales fundadas, preserve una retribución adecuada y considere las diferencias entre las actuaciones profesionales.

1. Significación económica y valoración integral de la pericia.

La cuantía del litigio debe conservarse como pauta concurrente, junto con la naturaleza, complejidad, extensión, calidad, utilidad, responsabilidad, celeridad y eficacia del trabajo. No proponemos que el honorario resulte automática o exclusivamente de un porcentaje, sino que el juez pueda ponderar la dimensión económica del asunto cuando sea objetivamente relevante para valorar la actuación.

En la pericia contable, la cuantificación económica puede integrar el propio objeto del encargo: determinar diferencias salariales, verificar pagos y registraciones, reconstruir operaciones, calcular intereses o establecer bases de liquidación. Estos informes aportan elementos técnicos para esclarecer hechos controvertidos y, en numerosos procesos, resultan relevantes para la decisión judicial y el dictado de la sentencia. Excluir toda

consideración de esa dimensión puede empobrecer la evaluación de la utilidad y trascendencia del dictamen.

La magnitud patrimonial no demuestra por sí sola una mayor complejidad o responsabilidad. Su relevancia debe justificarse en cada expediente. Precisamente por ello, resulta preferible una valoración integral y motivada a una prohibición absoluta que impida ponderarla aun cuando el caso lo requiera. Tampoco se propone vincular automáticamente la remuneración al porcentaje de incapacidad, cuestión que exige preservar la independencia técnica del experto.

2. Eliminación del máximo y adecuada retribución.

El máximo uniforme de ocho juristas puede resultar insuficiente frente a actuaciones de extraordinaria extensión o complejidad y no permite valorar adecuadamente todos los trabajos periciales. La unidad arancelaria sirve para expresar y actualizar honorarios, pero no explica por qué ocho unidades constituirían un límite suficiente para toda especialidad, carga de trabajo o responsabilidad. Por ello, solicitamos que el máximo se elimine.

Subsidiariamente, si se mantuviera algún límite, debe admitirse su superación mediante resolución fundada cuando la extensión, complejidad o responsabilidad de la labor acreditada lo justifique. También deben establecerse mínimos que eviten regulaciones manifiestamente insuficientes, preservando los mínimos profesionales compatibles con el régimen adoptado.

Corresponde aclarar si cualquier límite se aplicaría individualmente a cada auxiliar y qué actuaciones comprendería. Las ampliaciones, las tareas adicionales ordenadas, los gastos necesarios acreditados y los tributos legalmente aplicables deben recibir tratamiento explícito, evitando que se absorban indiscriminadamente dentro del honorario.

3. Garantía de cobro y responsabilidad final por las costas.

El artículo 39 vigente establece que el vencido en costas debe pagar y permite, ante el incumplimiento posterior al requerimiento, reclamar a la otra parte, con derecho de esta última a repetir contra el vencido. El proyecto elimina, como regla, esa vía subsidiaria y aumenta el riesgo de falta de cobro del auxiliar. [1]

El perito designado judicialmente no selecciona al obligado final ni puede negociar libremente garantías de solvencia. Solicitamos conservar el mecanismo subsidiario, con respeto de los beneficios y límites legales aplicables. Si se decide sustituirlo, la reforma debe prever una garantía alternativa efectiva, para evitar que una prestación profesional cumplida quede sin remuneración por la insolvencia del condenado.

La responsabilidad definitiva del condenado en costas debe permanecer diferenciada del mecanismo que asegura el cobro. La parte que pague subsidiariamente debe conservar su acción de repetición contra el condenado, sin duplicación del crédito del profesional.

4. Coherencia con los regímenes arancelarios profesionales.

El proyecto dispone que las leyes locales de honorarios, los regímenes arancelarios profesionales y las disposiciones especiales que calculen regulaciones sobre una base económica no serán aplicables a los peritos y auxiliares comprendidos. Esa exclusión general puede desplazar normas arancelarias profesionales de carácter obligatorio y de orden público, incluidos mínimos y pautas destinadas a asegurar una retribución adecuada.

Solicitamos que se identifiquen las normas afectadas, se precise el alcance de cualquier excepción y se justifique su compatibilidad con los regímenes profesionales vigentes. Deben analizarse las consecuencias profesión por profesión, así como la diferencia de tratamiento que se generaría respecto de procesos civiles y comerciales. La potestad legislativa para modificar pautas arancelarias debe ejercerse de manera razonable y compatible con la igualdad y la protección patrimonial.

La remuneración adecuada también interesa al servicio de justicia: contribuye a sostener la disponibilidad de profesionales capacitados y dispuestos a aceptar designaciones. Una reducción sustancial de los honorarios puede desalentar la incorporación o continuidad de peritos en el fuero, generar demoras y dificultar la producción de prueba técnica relevante.

5. Incidencia económica y evidencia disponible.

La incidencia del honorario contable debe medirse distinguiendo el monto de condena, los honorarios profesionales, las costas completas y el desembolso integrado por condena y gastos del proceso. Estos denominadores responden a preguntas diferentes y no deben utilizarse indistintamente.

En “Peralta Hernán Gabriel y Reding Darío Martín c/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y Cruz del Sur Coop. de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. s/ Cobro de Pesos y Entrega de Certificación Laboral”, Expte. N.º 7563, sentencia del 18 de septiembre de 2018, se estableció una condena de \$1.784.736,18 y se regularon honorarios profesionales por \$816.800, de los cuales \$89.000 correspondieron a la perito contadora.

En ese caso, el honorario pericial representó aproximadamente el 4,99 % del monto de condena y el 10,90 % del total de honorarios regulados. Si se consideran conjuntamente la condena y los honorarios cuantificados —\$2.601.536,18—, representó el 3,42 %. Una reducción del 50 % del honorario habría disminuido esa suma en aproximadamente un 1,71

%; su eliminación total, en aproximadamente un 3,42 %. El magistrado indicó que tuvo en cuenta “los montos que fueron discutidos en juicio” y “el monto en litigio” para regular a la experta, lo que muestra que la significación económica puede operar como pauta concurrente sin ser el único factor.

En “Ocampo Hereñú Gabriel Alejandro c/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. s/ Cobro de Pesos”, sentencia del 16 de junio de 2022, la copia publicada registra \$828.486 de honorarios profesionales, de los cuales \$87.930 corresponden al perito contador: el 10,61 %. Una reducción del 50 % de ese honorario habría ahorrado \$43.965, equivalente al 5,31 % del total de honorarios conocidos. La demanda fue rechazada y no se dispone de las costas completas. [2]

Estos antecedentes individuales no constituyen una muestra estadística ni demuestran por sí solos la incidencia en la totalidad del fuero. Sí permiten apreciar la diferencia entre la reducción porcentual que soporta el profesional y el ahorro que esa medida produciría sobre los montos globales cuantificados. En el primer caso, los porcentajes comparan los importes nominales de la sentencia de 2018; no se presentan como una estimación de costos actuales. Antes de atribuir al honorario pericial una influencia determinante sobre la litigiosidad, corresponde medirla mediante datos verificables y compararla con los restantes componentes del proceso.

La evidencia concreta también permite valorar la proporcionalidad: una reducción muy significativa de la remuneración individual puede representar una disminución comparativamente menor del desembolso global. Por ello, cualquier reforma debería analizar sus efectos económicos reales y su impacto en la disponibilidad de profesionales para asumir las pericias.

6. Aplicación temporal.

Solicitamos una cláusula transitoria expresa que preserve el régimen aplicable a las tareas realizadas antes de la entrada en vigencia de la reforma. Cuando existan labores cumplidas bajo distintos regímenes, su tratamiento deberá diferenciarse según el momento de realización. Las regulaciones firmes deben quedar expresamente resguardadas, sin confundir la aplicación inmediata de reglas procesales con la alteración de derechos económicos por prestaciones ya cumplidas.

7. Petitorio

Por los fundamentos expuestos, este Consejo Profesional solicita:

1. Que se tengan por presentadas estas observaciones y se revise el texto proyectado antes de su aprobación, mediante una instancia de trabajo con los Colegios y Consejos Profesionales afectados.
2. Que se sustituya la exclusión absoluta de la cuantía por una regla de valoración integral que permita ponderar la significación económica cuando resulte relevante y prohíba que constituya el único fundamento de la regulación.
3. Que se incorpore expresamente el principio de adecuada retribución profesional y se exija motivación suficiente de las regulaciones, con identificación de las tareas y circunstancias valoradas.
4. Que se elimine el máximo de ocho juristas. Subsidiariamente, si se mantuviera algún límite, que se admita superarlo por resolución fundada ante una labor de excepcional extensión, complejidad o responsabilidad debidamente acreditada, y se establezca un mínimo expreso o se preserven los mínimos profesionales compatibles.
5. Que se precise el alcance individual de cualquier límite, las actuaciones que comprendería y el tratamiento de ampliaciones, tareas adicionales, gastos necesarios acreditados y tributos legalmente aplicables, evitando su absorción indiscriminada dentro del honorario.
6. Que se conserve la garantía subsidiaria de cobro prevista en el artículo 39 vigente, con respeto de los beneficios y límites legales aplicables, y la acción de repetición de la parte que pague contra el condenado en costas. Si se sustituye esa garantía, que se establezca una alternativa efectiva frente al incumplimiento o insolvencia.
7. Que se delimite expresamente el desplazamiento de las normas arancelarias profesionales, conservando las disposiciones compatibles y evitando la eliminación general de garantías sin análisis de su alcance.
8. Que se incorpore una cláusula transitoria que preserve las tareas cumplidas bajo el régimen anterior y las regulaciones firmes, y que distinga las labores realizadas bajo sucesivos regímenes.
9. Que se fundamente la finalidad económica de la reforma mediante información verificable sobre honorarios y costas, distinguiendo cada componente y evaluando alternativas que permitan evitar desproporciones sin comprometer la adecuada remuneración ni la disponibilidad de peritos.
10. Que se considere la siguiente redacción alternativa como base para el tratamiento legislativo.

Texto alternativo propuesto:

“Artículo 39.— Los honorarios de los peritos y auxiliares de justicia serán regulados por el juez mediante resolución fundada, atendiendo a la naturaleza, complejidad, extensión, calidad, utilidad, celeridad y eficacia de la labor. Cuando resulte pertinente, podrá ponderarse también la cuantía o significación económica del litigio, sin que constituya una pauta automática ni exclusiva. La regulación no estará sujeta a un máximo absoluto expresado en unidades arancelarias. Se respetarán los regímenes arancelarios profesionales aplicables y la garantía subsidiaria de cobro prevista en este artículo, así como el derecho de repetición de quien pague contra el condenado en costas.”

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

Cr. Matías Chervo
SECRETARIO
Consejo Profesional Ciencias Económicas
Entre Ríos

Cr. Julio Cesar Fochesatto
PRESIDENTE
Consejo Profesional Ciencias Económicas
Entre Ríos



Firmado digitalmente por:
FOCHESATTO JULIO
CESAR
Fecha: 05/10/2026
Hora: 16:17:52
Razón: Autor del documento

Referencias

[1] Código Procesal Laboral de Entre Ríos, Ley 5.315, artículo 39, texto publicado en Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-5315-123456789-0abc-defg-513-5000evorpyel/actualizacion>

[2] Ocampo Hereñú c/ Nuevo Banco de Entre Ríos, 16/6/2022, Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N.º 2 de La Paz. Copia publicada en Scribd; no se presenta como copia certificada ni como constancia de firmeza. <https://es.scribd.com/document/887175058/Juicio-Laboral-Leer-La-Paz-c-Banco-Entre-Rios>